

# NATIONAL IMMIGRANT JUSTICE CENTER

National Immigrant Justice Center  
111 W. Jackson Blvd, Suite 800  
Chicago, IL 60604  
Marcación rápida de línea gratuita "565"  
(312) 660-1370 (desde afuera)  
(312) 583-9721 (línea prepagada para  
personas detenidas)  
(312) 660-1505 (fax)

## Conozca Sus Derechos

**Paquete de información acerca de la detención, deportación, y defensas  
conforme a la ley de Inmigración de los Estados Unidos**

### Tabla de Contenido

<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>2</b>
<b>EL PROCESO DE LA CORTE DE INMIGRACIÓN .....</b>	<b>3</b>
TIPOS DE AUDIENCIA .....	3
LOS CARGOS DE DHS EN SU CONTRA.....	5
<b>OTROS TIPOS DE PROCEDIMIENTOS.....</b>	<b>5</b>
ÓRDENES DE DEPORTACIONES ACCELERADAS .....	6
ÓRDENES DE DEPORTACIONES RESTAURADAS.....	6
AVISO DE INTENCION DE EMITIR UNA ORDEN ADMINISTRATIVA FINAL DE DEPORTACIÓN .....	7
ORDEN DE DEPORTACIÓN DE EXENCIÓN DE VISA.....	9
ÓRDENES DE DEPORTACION NO REALIZADAS Y MOCIONES PARA REABRIR .....	9
ÓRDENES DE DEPORTACION ESTIPULADAS.....	10
<b>CONDENAS PENALES Y DEPORTACIONES.....</b>	<b>10</b>
FELONIAS AGRAVADAS/DELITOS AGRAVADOS.....	12
DELITOS DE SUSTANCIAS CONTROLADAS.....	13
DELITOS QUE IMPLICAN DEPRAVACIÓN MORAL .....	13
DELITOS RELACIONADOS CON LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y/O LA VIOLACIÓN DE UNA ORDEN DE PROTECCIÓN .....	14
DELITOS RELACIONADOS CON EL ABUSO O NEGLIGENCIA INFANTIL .....	14
<b>LIBERACION DE LA DETENCION .....</b>	<b>14</b>
LIBERACIÓN BAJO FIANZA .....	14
LIBERTAD CONDICIONAL .....	18
LIBERACIÓN BAJO ORDEN DE SUPERVISIÓN .....	19
SUS OBLIGACIONES DESPUÉS DE SU LIBERACIÓN.....	20
<b>CIUDADANÍA ESTADOUNIDENSE .....</b>	<b>20</b>
<b>ASILO, RETENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA LA TORTURA .....</b>	<b>21</b>

ASILO.....	21
RETENCIÓN DE LA DEPORTACIÓN.....	22
CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA (CAT) .....	23
<b>CANCELACIÓN DE LA DEPORTACIÓN (O EXPULSIÓN) .....</b>	<b>23</b>
CANCELACIÓN DE LA DEPORTACIÓN PARA PERSONAS QUE NO SON RESIDENTES PERMANENTES LEGALES .....	23
CANCELACIÓN DE LA DEPORTACIÓN PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DOMESTICA.....	24
CANCELACIÓN DE LA DEPORTACIÓN PARA RESIDENTES PERMANENTES LEGALES.....	24
EXENCIÓN DE CONFORMIDAD BAJO LA ANTIGUA INA § 212 (C) .....	25
<b>AJUSTE DE ESTATUS A TRAVÉS DE PETICIONES FAMILIARES .....</b>	<b>25</b>
<b>AJUSTE DE ESTATUS PARA REFUGIADOS Y ASILADOS .....</b>	<b>26</b>
<b>PROTECCIONES ESPECIALES PARA INMIGRANTES VÍCTIMAS: VISAS "T" Y "U" ....</b>	<b>27</b>
TRÁFICO Y ESCLAVITUD – VISA "T" .....	27
VÍCTIMAS DE OTROS DELITOS – VISA "U" .....	27
<b>SALIDA VOLUNTARIA .....</b>	<b>28</b>
SALIDA VOLUNTARIA ANTES DE LA AUDIENCIA: .....	29
SALIDA VOLUNTARIA AL CONCLUIR LA AUDIENCIA: .....	29
<b>APELACIÓN DE LA DECISIÓN DEL JUEZ DE INMIGRACIÓN</b> 30	<b>30</b>
DEFINED.	
APELACIÓN ANTE LA JUNTA DE APELACIONES DE INMIGRACIÓN: .....	30
PETICIONES DE REVISIÓN: .....	30

## INTRODUCCIÓN

Usted ha sido detenido por el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas ("ICE"), que es parte del Departamento de Seguridad Nacional (*Department of Homeland Security* o "DHS", por sus siglas en inglés), la cual es una agencia del Gobierno de los Estados Unidos. DHS dice que usted no tiene derecho a permanecer en los Estados Unidos y que es posible que deba salir del país.

Existen varios procedimientos legales que el DHS puede usar para expulsarle del país. Algunas personas podrán ver a un juez de inmigración, mientras que otras no tendrán esta opción. Cada caso es diferente y depende de las circunstancias personales.

### **CATEGORÍA 1: Procedimientos judiciales de inmigración**

Aquellas personas que recibieron un documento llamado "Aviso de comparecencia" ("*Notice to Appear*", en inglés) están en proceso de deportación y verán a un juez. El juez decidirá si debe ser expulsado/a de los Estados Unidos. "Remoción" es el término oficial para la deportación.

Para aquellos de ustedes que están en proceso de deportación frente a un juez de inmigración, hay diferentes razones por las que pueden estar aquí:

- Para algunos de ustedes, DHS dice que deben ser expulsados porque no tienen permiso para estar en el país.
- Otros de ustedes vinieron aquí legalmente con una visa o tienen residencia permanente legal. Pero DHS dice que cometió un delito o violó una ley de inmigración y que debe ser expulsado.

### **CATEGORÍA 2: Órdenes Administrativas de Remoción**

Es posible que algunos de ustedes ya tengan órdenes de deportación sin haber visto nunca a un juez de inmigración. Esto puede ocurrir si:

- usted fue arrestado por el DHS en o cerca de la frontera de los EE.UU. o un aeropuerto internacional (orden de deportación acelerada), ●
- ha ingresado a los Estados Unidos sin permiso después de haber sido deportado o removido (restauración de la remoción u orden de deportación), ●
- ha sido condenado por una felonía agravada y no tiene el estatus de residente permanente legal en este país (orden administrativa final de deportación), ●
- ingresó a los Estados Unidos legalmente sin necesidad de una visa y renunció a su derecho a ver a un juez (deportación de exención de visa).

Si se encuentra en esta situación, entonces no verá a un juez de inmigración a menos que tenga miedo de sufrir algún daño en su país de origen y pase una entrevista de temor creíble o razonable con la Oficina de Asilo. No toda la información a continuación aplicará a usted.

### **CATEGORÍA 3: Órdenes de deportación no realizadas**

Si anteriormente tuvo una corte ante un juez de inmigración, el juez ordenó su deportación o le concedió la salida voluntaria, y nunca se fue, el DHS ahora puede usar esa orden en su contra. Si tuvo una audiencia en la corte, pero usted nunca asistió, es muy probable que el juez de inmigración haya ordenado que sea deportado en su ausencia. Si se encuentra en esta situación, no podrá ver a un juez de inmigración a menos que vuelva a abrir con éxito sus procedimientos anteriores.

### **CATEGORÍA 4: Órdenes de deportación estipuladas**

Algunos de ustedes tenían derecho a ver a un juez de inmigración, pero ya firmaron una orden de deportación estipulada acordando ser deportados. Ya no está en proceso de deportación. Ha firmado que está de acuerdo con su deportación y no desea ver a un juez. Los oficiales de inmigración ahora comenzarán el proceso de devolverlo a su país de origen.

**Nota:** Si su situación no coincide con la descripción de alguien con una orden de deportación (también conocido como orden de remoción o expulsión) pero no ha recibido un Aviso de Comparecencia ("*Notice to Appear*"), debe consultar con un oficial de inmigración para ver en qué tipo de procedimiento se encuentra.

## **EL PROCESO DE LA CORTE DE INMIGRACIÓN**



### ***Tipos de audiencias:***

Hay tres tipos de audiencias en la corte de inmigración: una audiencia de "calendario maestro" es una audiencia preliminar en la que se discute el caso, se presentan solicitudes, se emiten plazos y se toman algunas decisiones. Una "audiencia de fianza", que a veces puede ocurrir el mismo día que una audiencia de "calendario maestro", se limita a decidir si puede ser liberado de la detención mediante el pago de una "fianza" (o "bond", en inglés). Una "audiencia de méritos", o "audiencia individual", es como un juicio, donde el juez escucha el testimonio y considera la evidencia. Por lo general, tendrá una audiencia de méritos solo si el juez determina que usted es elegible para solicitar permanecer en los Estados Unidos y usted presenta una solicitud ante la corte.

En su primera audiencia de calendario maestro, el juez le explicará sus derechos. Tiene derecho a contratar a un abogado, pero el gobierno no pagará ni le proporcionará ese abogado. No hay defensores públicos para la Corte de Inmigración. Antes de su audiencia, un oficial de inmigración ya debería haberle dado una lista de servicios legales gratuitos o

de bajo costo en el área. Si no recibió esta lista, pídale una copia al juez. También puede pedirle al juez más tiempo para encontrar un abogado si lo necesita.

Si está listo para hablar con el juez en su primera audiencia del calendario maestro, el juez le preguntará si está de acuerdo o en desacuerdo con cada uno de los cargos del Aviso de Comparecencia (comúnmente conocido como "NTA" en inglés). Si está en proceso de deportación ante un juez de inmigración, el DHS debería haberle entregado un documento llamado Aviso de Comparecencia. Contiene información que el DHS cree sobre usted, como su dirección, dónde nació, la fecha en que llegó a Estados Unidos y si ha violado alguna ley penal o de inmigración. También explica por qué el DHS cree que usted pueda tener que irse de los Estados Unidos.

U.S. Department of Homeland Security

**Notice to Appear**

In removal proceedings under section 240 of the Immigration and Nationality Act.

subject ID: [REDACTED] FINS #: [REDACTED] File No.: [REDACTED]  
DOB: [REDACTED] Event No.: [REDACTED]

Respondent: [REDACTED] currently residing at:  
[REDACTED] (Number, street, city and ZIP code) [REDACTED] (Area code and phone number)

1. You are an arriving alien.  
 2. You are an alien present in the United States who has not been admitted or paroled.  
 3. You have been admitted to the United States, but are removable for the reasons stated below.

The Department of Homeland Security alleges that you:

1. You are not a citizen or national of the United States;
2. You are a native of HONDURAS and a citizen of HONDURAS;
3. You arrived in the United States at or near [REDACTED], on or about [REDACTED];
4. You were not then admitted or paroled after inspection by an Immigration Officer.

On the basis of the foregoing, it is charged that you are subject to removal from the United States pursuant to the following provision(s) of law: 212(a)(8)(A)(i) of the Immigration and Nationality Act, as amended, in that you are an alien present in the United States without being admitted or paroled, or who arrived in the United States at any time or place other than as designated by the Attorney General.

This notice is being issued after an asylum officer has found that the respondent has demonstrated a credible fear of persecution or torture.  
 Section 235(b)(1) order was vacated pursuant to:  8CFR 208.30(b)(2)  8CFR 235.3(b)(3)(iv)

YOU ARE ORDERED to appear before an immigration judge of the United States Department of Justice at:  
5701 Executive Center Drive Suite 400 Charlotte NC 28212

(Complete Address of Immigration Court, including Room Number, if any)

on a date to be set at a time to be set to show why you should not be removed from the United States based on the charge(s) set forth above.

NICHOLAS E. MUNOZ ACTING PATROL AGENT IN CHARGE  
(Signature and Title of Issuing Officer)

Date: April 18, 2018 HALLAM, TEXAS (City and State)

See reverse for important information Form I-862 (Rev. 08/01/07) X

Si cree que no ha recibido un Aviso de Comparecencia ("NTA") del DHS, debe pedir una copia a un oficial de inmigración lo antes posible. Si aún así no recibe un NTA, debe pedirle al juez una copia en su primera audiencia.

Es muy importante que revise con mucho cuidado los cargos y alegaciones incluidos en el Aviso de Comparecencia. Si no cree que los cargos son correctos o quiere ver pruebas sobre ellos, puede negar los cargos y pedir al gobierno que compruebe su caso. Preste atención especial a si el DHS dice que usted ha sido condenado por una felonía agravada. Este cargo tiene consecuencias muy graves. Consulte las páginas 12-13 para obtener más información sobre qué tipos de delitos pueden ser felonías agravadas (es decir, delitos con agravantes).

Si el juez de inmigración decide que los cargos contra usted son correctos, el juez decidirá entonces si usted tiene una manera de permanecer legalmente en los Estados Unidos.

Existen varias defensas contra la deportación, incluyendo la cancelación de la deportación y el asilo. Se le dará la oportunidad de llenar una solicitud y devolverla a la corte.

También puede solicitar una audiencia de fianza durante su audiencia del calendario maestro. Las audiencias de fianza se consideran distintas de las audiencias de deportación o remoción, por lo que el juez no llevara a cabo la audiencia de fianza bajo grabación. Consulte la página 14 para obtener más información sobre la liberación bajo fianza.

Si presenta una solicitud ante la corte, el juez programará su caso para una audiencia "individual" o de "méritos". Este es su juicio en el que el juez considerará todos los testimonios y pruebas escritas y luego decidirá si le concede su solicitud. Usted debe estar preparado para explicar su historia completa al juez en esta audiencia. Si tiene testigos, también ellos deberán planear asistir a su audiencia de méritos. Si los testigos no pueden asistir, deben presentar declaraciones o cartas a la corte antes de su audiencia de méritos.

Antes de tomar la decisión de pelear o no su caso, es importante que entienda las consecuencias de la deportación. Primero, si usted es deportado, pierde cualquier permiso de permanecer en los Estados Unidos, incluyendo cualquier visa que haya tenido anteriormente. Segundo, si usted es residente permanente, la deportación terminará su residencia permanente. Tercero, si se ordena su deportación, no podrá regresar legalmente a los Estados Unidos durante al menos diez años, o en algunos casos nunca, a menos que obtenga un permiso especial del gobierno de los Estados Unidos para regresar.

Usted comete un delito al entrar ilegalmente a los EE.UU. después de ser deportado. Si vuelve a entrar ilegalmente a los EE.UU. después de ser deportado del país, será un delito federal grave. Si lo detienen, es posible que le condenen a prisión; si ha sido condenado por crímenes, particularmente por felonías agravadas, podría ser sentenciado a prisión hasta por veinte años por volver a ingresar ilegalmente. Además, si vuelve a entrar sin permiso, no tendrá ninguna otra audiencia ante la corte de inmigración. El Departamento de Seguridad Nacional puede "restaurar", o volver a usar su orden de deportación anterior y deportarlo nuevamente sin permitirle que se presente ante un juez de inmigración.

Si el juez de inmigración emite una orden de deportación contra usted, usted tiene el derecho de apelar esa decisión ante la Junta de Apelaciones de Inmigración (*Board of Immigration Appeals* o "BIA", por sus siglas en inglés). Favor de ver página 30 para más información sobre apelaciones al BIA.

### ***Los Cargos De DHS En Su Contra:***

Hay varias razones por las cuales DHS intenta deportarlo. Si entró a los Estados Unidos sin permiso, o se presentó en un puerto de entrada (frontera o aeropuerto) sin los documentos adecuados que le permitieran entrar a los Estados Unidos, el DHS puede intentar deportarlo por estar en los Estados Unidos sin permiso, incluso si usted no tiene antecedentes penales.

De manera similar, si usted entro a los Estados Unidos sin permiso o si entro con una visa temporaria, tal como una visa estudiantil o visa de turista, pero no salió del país después de que su visa se expirara, el DHS puede tratar de deportarlo por permanecer en los Estados Unidos sin permiso aún si no tiene ningún antecedente penal.

Si tiene permiso para estar aquí, como si por ejemplo es residente permanente legal o un refugiado, aún puede enfrentar la deportación si ha hecho algo en contra de la ley, ya sea en violación de la ley penal o ley civil de inmigración. Si no tiene permiso para vivir en los

Estados Unidos, el DHS puede usar tanto su falta de estatus legal como sus antecedentes penales en su contra. Consulte las páginas 10 a 14 para obtener más información sobre cómo los delitos penales pueden afectarlo.

## **OTROS TIPOS DE PROCEDIMIENTOS**

### ***Órdenes de Deportaciones Aceleradas:***

Estas órdenes se aplican a los no-ciudadanos que son detenidos en el aeropuerto u otro puerto de entrada mientras ingresan a los EE. UU. Además, a ciertas personas se les pueden entregar órdenes aceleradas si son indocumentadas y no pueden demostrar que han estado en los Estados Unidos durante cierto período de tiempo. En el pasado, esto solo se ha aplicado a las personas que son detenidas dentro de las 100 millas de la frontera de los EE.UU. y que no pueden demostrar que han estado aquí durante al menos dos semanas.

Las personas con órdenes aceleradas no tienen derecho a ver a un juez de inmigración ni a la mayoría de las defensas contra la deportación. Sin embargo, si tiene una orden acelerada y tiene miedo de regresar a su país, debe informar a ICE y pedir una "entrevista de miedo creíble" con la Oficina de Asilo. En esta entrevista, un oficial de asilo del DHS le preguntará sobre su miedo a regresar a su país. Usted, como solicitante de asilo, puede consultar con otras personas (como un abogado o representante legal) antes de su entrevista de miedo creíble. Cualquier persona con la que elija consultar puede estar presente en la entrevista y se le puede permitir presentar una declaración al final de la entrevista.

Después de su entrevista, si el oficial de asilo del DHS determina que usted podría ganar un caso de asilo, su caso será remitido a una corte de inmigración para una audiencia, aunque algunos casos podrían remitirse a la Oficina de Asilo en lugar de a un juez de inmigración para una segunda entrevista en lugar de una audiencia en la corte. Si no se determina que tiene un temor creíble de tortura o persecución, será devuelto a su país de origen, pero puede solicitar que un juez revise esta decisión antes de ser deportado. El juez de inmigración debe revisar la decisión negativa dentro de los 7 días de que usted reciba la determinación negativa de temor creíble.

Si tiene miedo de regresar a su país de origen, acaba de entrar a los Estados Unidos y no se le ha dado una "entrevista de miedo creíble", debe solicitar una por escrito a ICE.

### ***Órdenes De Deportaciones Restauradas***

Si fue previamente deportado, ya sea por un juez de inmigración o en la frontera por el DHS, y después reingreso a los EE. UU. sin permiso, el DHS puede restablecer su orden de deportación anterior y deportarlo sin tener que estar ante un juez de inmigración. El DHS le dará un "aviso de intención de restaurar la orden previa de deportación".

En algunos casos será posible pelear esta decisión. Primero, si no ha recibido una orden previa de deportación—por ejemplo, si usted recibió la salida voluntaria en lugar de una orden de deportación—podría pelear la orden por ese motivo. Segundo, si su última entrada a los EE.UU. fue legal, esto es motivo para pelear la orden para restaurar la deportación. Tercero, si obtuvo estatus legal después de entrar al país, tal como a través del programa de la amnistía, estatus de protección temporal, una visa "V", o visa "U", puede crear un argumento en contra de la restauración de la orden de deportación. Finalmente, si usted

demuestra que su deportación inicial fue errónea, podría pelear su orden de deportación original y la restaurada.

Si no está de acuerdo con la decisión del DHS de restaurar o restablecer su orden previa de deportación, tiene el derecho de hacer una declaración oralmente o por escrito para impugnar o pelear esa decisión. Si está detenido en Illinois, Indiana, Kentucky, o Wisconsin, debe enviar su respuesta por escrito a:

U.S. Immigration and Customs Enforcement  
Department of Homeland Security  
101 W. Ida B. Wells, 4th Floor  
Chicago, IL 60605

Si desea apelar la decisión del DHS, debe entregar su petición de revisión con la corte federal de apelaciones dentro de los 30 días después de la decisión final del DHS. Ver página 30 para más información sobre como someter una petición de revisión.

Si no puede pelear la restauración, pero tiene miedo de regresar a su país de origen, puede solicitar una "entrevista de temor razonable" con la Oficina de Asilo. Hágalo diciéndole a su oficial de deportación o enviándole una solicitud por escrito. Si recibe una decisión positiva después de esta entrevista, será puesto en un procedimiento de "solo retención" en el que podrá solicitar la suspensión de la deportación y la protección en virtud de la Convención contra la Tortura (o Convenio contra la Tortura, "CAT" en inglés). Consulte las páginas 21 a 23 para obtener más información sobre estos tipos de alivio.

Desafortunadamente, si está sujeto a la restauración, la mayoría de las demás defensas contra la deportación, incluidas las solicitudes basadas en sus relaciones familiares en los Estados Unidos, no están disponibles para usted.

### ***Aviso De Intención De Emitir Una Orden Administrativa Final De Deportación:***

El DHS puede tener la facultad de ordenar que usted sea deportado de los Estados Unidos sin brindarle la oportunidad de presentarse ante un juez de inmigración si:

- Ha sido condenado de una felonía agravada, y
- No es residente permanente legal y no tiene ningún otro estatus legal.

*¿Cuándo recibirá un Aviso de intención de una orden administrativa final de deportación?*

Si usted no es residente permanente legal y ha sido condenado por un delito que el DHS considera como una felonía agravada, el DHS le entregará el Formulario I-851, Aviso de intención de emitir una orden administrativa final de deportación ("FARO"). Éste es similar al Aviso de Comparecencia, el cual otras personas pueden haber recibido para asignarlos a procedimientos de deportación. El Aviso de Intención explica los motivos por los cuales el DHS desea entregar o emitir una orden de deportación en su contra.

*¿Qué puede hacer cuando recibe un Aviso de Intención?*

Si el DHS le ha entregado un Aviso de intención, usted tiene derecho a:

- Pedir más tiempo para responder a los cargos en su contra.
- Rechazar los cargos y señalar por qué son incorrectos.
- Pedir la oportunidad de ver la evidencia que el DHS tiene contra usted.
- Argumentar que los delitos no son felonías agravadas (es decir, delitos graves).





- Admitir que los cargos son correctos y renunciar al derecho de apelar a una orden administrativa final ante una corte federal.
- Decidir a cuál país desea ser deportado si se ejecuta una orden administrativa final de deportación contra usted. (El DHS podría no tener la capacidad de enviarlo al país que usted eligió al que desearía ser deportado si no es ciudadano de ese país).
- Contar con un abogado o representante acreditado para que lo represente ante el DHS. Si no puede pagar un abogado, puede comunicarse con una de las organizaciones que brindan asistencia legal y que aparecen en la lista en la última página de este folleto.

Si no está de acuerdo con los cargos que el DHS ha puesto en su contra, debe responder al DHS rápidamente y por escrito. Si un oficial del DHS le entregó el Aviso de Intención en persona, entonces debe escribir al DHS dentro de los **10 días** de haber recibido dicho Aviso. Si recibió el Aviso de Intención por correo postal de los Estados Unidos, debe escribir al DHS dentro de los **13 días** de recibir el Aviso. Si está detenido en Illinois, Indiana, Kentucky, o Wisconsin, debe enviar su respuesta por escrito a:  
 U.S. Immigration and Customs Enforcement  
 Department of Homeland Security  
 101 W. Ida B. Wells, 4th Floor  
 Chicago, IL 60605

*¿Cómo responderá el DHS a su respuesta por escrito al Aviso de Intención?*

Si usted responde al DHS por escrito, el DHS decidirá si emitirá una orden administrativa final de deportación o lo pondrá en procedimientos de deportación ante un juez. Si el DHS decide asignarlo a procedimientos de deportación ante un juez de inmigración, el DHS le entregará un documento llamado Aviso de Comparecencia y tendrá los mismos derechos y oportunidades de pedir los tipos de protecciones de la deportación descritos en este folleto.

*¿Qué puede hacer si se entrega una orden administrativa final de deportación?*

Si DHS no lo asigna a procedimientos de deportación ante un juez, sino que entrega una orden administrativa final de deportación en su caso, usted tiene el derecho de apelar la orden ante la corte de apelaciones del circuito federal. Esta apelación se llama "petición de revisión". Usted debe presentar su petición de revisión ante la corte de apelaciones del circuito federal dentro de los 30 días de calendario de la fecha en que el DHS entregue la orden. La corte de apelaciones del circuito federal para Illinois, Indiana, y Wisconsin es la Corte de Apelaciones del Séptimo Circuito de los EE.UU. También deberá pedir a la corte de apelaciones una "paro de la deportación"; esto significa que necesita pedir a la corte que ordene al DHS que no lo deporten de los EE.UU. mientras apela su caso. Se debe pagar una cuota como parte de la solicitud. Si no puede pagar la cuota, la corte de apelaciones tiene disponible un formulario para solicitar que la corte lo absuelva de dicho pago.

Para más información y para obtener los formularios para solicitar una revisión judicial (*judicial review*) y una suspensión de deportación, comuníquese a:

U.S. Court of Appeals for the Seventh Circuit  
 219 S. Dearborn Street, Room 2722  
 Chicago, IL 60604  
 Teléfono: 312-435-5850

Además, incluso con una orden administrativa final de deportación, aún tiene derecho a solicitar permanecer en los EE.UU. a base del daño que sufriría si lo enviara a su país. Si tiene miedo de regresar a su país, debe pedir una "entrevista de miedo razonable" con la Oficina de Asilo escribiendo o comunicándose con su oficial de deportación. Si pasa esta entrevista, le permitirá solicitar la suspensión de la deportación y protección bajo la Convención contra la Tortura ante el juez de inmigración.

### ***Órdenes de deportación de exención de visa:***

Si ingresó a los EE.UU. bajo el programa de exención de visa, o ESTA, no tiene derecho a ver a un juez de inmigración porque, cuando ingresó, firmó un formulario en el que acordaba que no rechazaría la validez de su deportación. Todavía hay una excepción para las personas que tienen miedo de volver a su país de origen. Si esta es su situación, dígame a su oficial de deportación acerca de su miedo. Luego será remitido o asignado a la corte de inmigración para procedimientos de "solo asilo".

### ***Órdenes de deportación no realizadas y mociones para reabrir:***

Si en el pasado se le ordenó la deportación o se le concedió la salida voluntaria, pero nunca salió de los EE.UU. después de recibir esa orden, ICE ahora puede usar esa misma orden en su contra para deportarlo. No tendrá derecho a ver a un juez de inmigración.

Si tiene una orden de deportación anterior, pero desea solicitar un tipo de alivio migratorio ante el juez de inmigración, o si desea presentar un argumento legal de que la decisión tomada en su caso es incorrecta, puede ser elegible para reabrir su caso y poder ver al juez de inmigración. Para hacerlo, tendrá que presentar una moción, o argumento por escrito, en el lugar donde se le entregó su orden final de deportación. Si faltó a la corte y se ordenó su deportación en su ausencia, o si estuvo presente frente a un juez de inmigración cuando ordenó su deportación y usted no apeló esa orden, debe enviar su moción a la corte de inmigración que ordenó su deportación. Si apeló la decisión del juez de inmigración ante la Junta de Apelaciones de Inmigración y la Junta de Apelaciones de Inmigración descartó su apelación, su moción deberá presentarse ante la Junta de Apelaciones de Inmigración en lugar de ante la corte de inmigración.

Si se ordenó su deportación porque no asistió a corte, deberá explicar por qué no asistió a la corte. Si puede demostrar que no recibió notificación de su audiencia, o que circunstancias excepcionales le impidieron asistir a su audiencia (por ejemplo, estuvo bajo custodia penal o en el hospital), es posible que pueda reabrir su caso por este motivo.

Por lo general, las 'mociones para reabrir' deben presentarse dentro de los 90 días posteriores a su orden de deportación, y las 'mociones para reconsiderar' deben presentarse dentro de los 30 días posteriores a su orden de deportación. Sin embargo, puede ser elegible para una excepción a esta regla en ciertas situaciones, como si no recibió notificación de su audiencia, circunstancias excepcionales le impidieron asistir a su audiencia o está solicitando asilo debido a un cambio de circunstancias en su país de origen.

En su moción, asegúrese de incluir su nombre y 'número A' (número de registro de extranjero que comienza con letra A), el por qué desea reabrir su caso, por qué se perdió la audiencia anterior (si es que esto aplica) y qué tipo de solicitud desea presentar ante el juez. Debe incluir la solicitud completa con su moción.

Si su orden de deportación fue de la corte Chicago y no la apeló ante la Junta de Apelaciones de Inmigración, debe enviar su moción a la Corte de Inmigración de Chicago a:

<b>Corte de inmigración de Chicago</b>	
<b>Para casos de personas NO detenidas</b> <b>55 E. Monroe St., Suite 1500</b> <b>Chicago, IL 60603</b>	<b>Para casos de personas detenidas</b> <b>536 S. Clark St., Room 340</b> <b>Chicago, IL 60605</b>

Si su orden de remoción es de la Junta de Apelaciones de Inmigración, debe enviar su moción a la Junta a:

**Board of Immigration Appeals**  
**Clerk's Office 5107 Leesburg**  
**Pike, Suite 2000**  
**Falls Church, VA 22041**

Asegúrese de enviar una copia de su moción al DHS además de a la Junta de la corte de inmigración o de Apelaciones de Inmigración. La dirección local del DHS en Chicago es:

**DHS/ICE Office of the**  
**Principal Legal Advisor**  
**55 E. Monroe Street**  
**Suite 1400**  
**Chicago, IL 60603**

### ***Órdenes de deportación estipuladas:***

Incluso si tiene derecho a ver al juez de inmigración, es posible que el DHS le pida que firme una orden de deportación voluntaria estipulada. Este es un documento que establece que le gustaría que se ordene su deportación sin ver a un juez de inmigración. Esto no es un "Regreso Voluntario" o una "Salida Voluntaria", como las que a veces ofrece el DHS cerca de la frontera. Si aceptas ser deportado, no verá al juez de inmigración. Después de que firme la orden, el juez de inmigración revisará su orden firmada e ingresará una orden de remoción o deportación en su contra, y se le prohibirá regresar a los Estados Unidos, incluso legalmente, por diez años, veinte años o hasta permanentemente dependiendo de los detalles de su caso. Estará sujeto a todas las sanciones adicionales que se derivan de la deportación, si alguna vez regresa a los Estados Unidos. Tiene derecho a consultar con un abogado antes de firmar su deportación. Es posible que reúna los requisitos para obtener una exención de la deportación por medio de un alivio migratorio y no podrá solicitarla si firma una orden de deportación estipulada.

Si ya ha firmado una orden de deportación estipulada y ahora desea ver al juez, es posible que pueda retirar su orden si aún no ha sido firmada por el juez de inmigración al escribirle a ICE. Si su orden ya ha sido firmada por el juez, deberá escribir a la corte de inmigración de inmediato para pedir que el juez reabra su caso. Debe usar la dirección anterior para la corte de inmigración y también debe enviar una copia de su solicitud al DHS a la dirección anterior.

### **CONDENAS PENALES Y DEPORTACIÓN**

Si tiene ciertos tipos de condenas penales, el DHS también puede usarlas en su contra. Si es residente permanente legal de los Estados Unidos, es probable que el DHS esté tratando de deportarlo debido a condenas penales o porque ha hecho algo más que el DHS considera que va en contra de la ley de inmigración.

No todos los delitos penales desencadenan motivos que DHS pueda usar en su contra. Por lo tanto, es posible que tenga delitos penales que no están en su Aviso de Comparecencia. Esto no significa que el DHS no sepa o no se preocupe por esos delitos.

Diferentes categorías de delitos que el DHS puede usar en su contra:

- Delitos graves con agravantes
- Delitos que involucran depravación moral
- Delitos relacionados a las drogas, incluso la posesión de drogas para uso propio
- Delitos relacionados con las armas de fuego
- Delitos relacionados con la violencia doméstica, acoso, abuso o negligencia infantil

Tenga en cuenta que la definición de "condena" bajo la ley de inmigración es diferente de cómo los estados definen este término. Es posible que se haya declarado culpable en una corte estatal y le hayan dicho que no tendría una condena en su record si cumplía con los términos de su sentencia. Si bien esto puede ser cierto según la ley estatal, según la ley federal de inmigración, siempre que se declare culpable y se le imponga algún tipo de sentencia (incluso si solo fue supervisión judicial o clases), su delito es una condena.

## **ALIVIO MIGRATORIO DESPUÉS DE UNA CONDENA PENAL**

TENGA EN CUENTA que si tiene condenas penales, el juez de inmigración no puede cambiar la decisión de la corte penal y no puede redeterminar si fue culpable o inocente.

Sin embargo, en algunas circunstancias limitadas, podría ser posible regresar a una corte penal a pelear su condena aun cuando es final. Podría ser necesario presentar una moción para anular su declaración de culpabilidad, reducir una condena o para solicitar alivio de una condena en la corte penal. Si presenta una moción para anular su condena en la corte penal únicamente para evitar las consecuencias de inmigración, su moción, aun si es otorgada por el juez del juzgado de primera instancia, no tendrá efecto sobre su deportación de los EE.UU.

Si usted nunca fue aconsejado de que declararse culpable a un delito tendría consecuencias negativas para su caso de inmigración, puede ser posible que pida que se anule su declaración de culpabilidad en la corte penal bajo la decisión de la corte suprema de justicia, *Padilla v. Kentucky*, 559 U.S. 356 (2010). Una vez que se le anule su declaración de culpabilidad, su caso penal estará pendiente de nuevo y tendrá que resolverlo. Si usted quiere explorar esta opción le recomendamos que hable con un abogado que conozca de leyes penales y de inmigración. Si se declaró culpable antes del 31 de marzo del 2013, la fecha que la corte entregó su decisión en el caso de *Padilla v. Kentucky*, puede que le sea más difícil conseguir alivio de su condena penal.

Además, si su delito afecta negativamente sus opciones de inmigración por la condena que usted recibió, puede que usted pueda regresar a la corte penal para obtener una modificación para reducir su condena. Es posible que pueda reducir su condena sin tener que anular su declaración de culpabilidad. La modificación de condena generalmente requiere que el fiscal en su caso esté de acuerdo en reducir su condena. También tendrá que demostrar que hubo errores procesales en su caso penal lo cual son el motivo de la modificación de la pena. Si modifica su sentencia únicamente para evitar consecuencias de inmigración, esto no ayudará en su caso de inmigración.

Finalmente, también puede ser elegible para un perdón del gobierno que pueda eliminar ciertas condenas por motivos de inmigración. Una vez más, le recomendamos que hable con un abogado que conozca tanto el derecho penal como el de inmigración si desea explorar esta opción.

Además, las expurgaciones (la eliminación oficial de un expediente penal) no sirven bajo la ley de inmigración, y los delitos que han sido expurgados aún pueden contar en su contra según la ley de inmigración.

Si su caso penal está en apelación directa respecto a los méritos de la condena (no solo respecto a su sentencia), o si todavía está a tiempo para decidir si apelar, este caso no debe considerarse final para fines de inmigración. Debería poder argumentar que DHS no puede usar su condena en su contra mientras haya agotado sus derechos de apelación. Véa *Asunto de J.M. Acosta*, 27 I&N dic. 420 (BIA 2018).

### ***Felonías Agravadas o Delitos Agravados***

Los delitos graves con agravantes o las felonías agravadas no necesitan tener la palabra "agravado/a" ("*aggravated*" en inglés) en su título o incluso ser delitos graves según la ley estatal. Están definidos por el Congreso dentro de la Ley de Inmigración y Nacionalidad ("INA") y tienen consecuencias migratorias muy graves.

**Para algunos tipos de delitos, su sentencia penal puede no importar, siempre y cuando haya sido condenado por el delito. Su delito puede ser un delito grave con agravantes, es decir una felonía agravada, incluso si no fue sentenciado a ningún tiempo en la cárcel e incluso si el estado en el que fue condenado considera que su delito es un delito menor.**

- Asesinato
- Violación
- Abuso sexual de un menor
- Incendio provocado
- Tráfico de drogas, incluida la posesión con la intención de vender o distribuir drogas, así como la fabricación, el transporte, la importación y la entrega de drogas
- Ciertos delitos relacionados con armas de fuego, como el tráfico de armas de fuego o ser un delincuente o extranjero indocumentado en posesión de un arma de fuego (pero solo si se le acusó de esta manera), o posesión de artefactos explosivos
- Fraude o evasión de impuestos, si la víctima perdió \$10,000 o más
- Lavado de dinero por más de \$10,000
- Tráfico de personas indocumentadas (a menos que fuera el primero y solo ayudará a su esposo, esposa, hijo o padre)

**Otros delitos son delitos agravados solo cuando recibió una sentencia de prisión de un año o más. Para estos delitos, no importa si realmente tuvo que cumplir la sentencia o no, solo que el juez le dio la sentencia. Ejemplos de tales delitos son:**

- Un delito de violencia (la mayoría de los delitos que involucran fuerza intencional o daño a otros, o una amenaza de fuerza o daño a otros)
- Robo/hurto (incluido el recibo de propiedad robada)
- Robo con fractura (pero solo si cumple con la definición común de robo)
- Ciertos delitos de fraude de documentos federales
- Delitos relacionados con la obstrucción de la justicia, perjurio, soborno de un testigo
- Delitos relacionados con el soborno comercial, la falsificación, la falsificación (incluida la posesión de un documento falsificado), el tráfico de vehículos robados con números de identificación alterados

**También tenga en cuenta que los intentos o las conspiraciones para cometer cualquier delito grave también son delitos graves.**

NOTA: La ley de delitos graves cambia a menudo y hay dudas sobre cómo interpretarla. Algunas condenas por delitos menores pueden ser delitos graves con agravantes y la ley puede depender del estado en el que esté detenido. Además, si fue condenado por uno de los delitos mencionados anteriormente en una corte estatal, puede haber un argumento de que su delito no es un delito grave con agravantes si la ley estatal es de alguna manera diferente de la ley federal. Por ejemplo, la Corte de Apelaciones del Séptimo Circuito ha decidido que la definición de "arma de fuego" según la ley de Illinois es más amplia que la definición federal de "arma de fuego" y, por lo tanto, los delitos relacionados con armas de fuego de Illinois, como la posesión de un arma de fuego por un delincuente, no son delitos graves con agravantes. Hable con un abogado para obtener más información.

#### ***Delitos de sustancias controladas:***

Los delitos de drogas traen graves consecuencias según la ley de inmigración. La mayoría de las veces, los delitos de drogas lo hacen sujeto a la deportación. A menudo, lo harán

inelegible para pelear su caso. Y, por último, tener condenas por drogas en su récord le impedirá volver a entrar a los Estados Unidos después de la deportación. Hay algunas excepciones:

1. Si fue admitido legalmente en los Estados Unidos, una condena relacionada con menos de 30 gramos de marihuana para uso personal no es motivo de deportación. Sin embargo, aún puede afectar sus opciones de otras maneras.
2. Si su única condena por drogas es por menos de 30 gramos de marihuana para uso personal, y está solicitando el estatus de residente permanente legal a través de un familiar cercano, puede ser elegible para una exención, ya sea mientras esté en los EE.UU. o una vez en el extranjero.
3. Si lo condenaron conforme a una ley que castiga los delitos relacionados con sustancias controladas que no están prohibidas por la ley federal, y el fiscal no necesitaba comprobar la droga exacta en su caso para condenarlo, es posible que pueda argumentar que su delito de drogas no tiene consecuencias migratorias. El delito de posesión simple de Illinois por pequeñas cantidades de drogas no incluyendo la metanfetamina es un ejemplo de tal ley.

### ***Delitos de depravación moral:***

Los delitos que involucran la depravación o torpeza moral suelen ser delitos que la sociedad considera que están mal, como robar o causar daño a otra persona. Ejemplos de delitos que involucran depravación moral son:

- Robo/hurto (la mayoría de las veces)
- Robo con fractura (en algunas circunstancias)
- Robo
- Fraude
- Falsificación
- Uso intencional de documentos falsos para obtener un beneficio o defraudar al gobierno
- Mentir a un agente de la ley para engañarlo o bajo juramento
- Algunos tipos de asalto y/o agresión, particularmente cuando su delito involucró causar daño corporal intencionalmente a alguien o imprudentemente causar un gran daño corporal a alguien o involucró un arma
- Algunos tipos de violencia doméstica, particularmente cuando su delito involucró causar daños corporales a un miembro de su hogar

### ***Delitos relacionados con la violencia doméstica y/o la violación de una orden de protección:***

Ciertos delitos de violencia doméstica tienen consecuencias de deportación, mientras que otros no. Generalmente, para tener consecuencias de inmigración, un delito de violencia doméstica debe haber implicado dañar intencionalmente a una pareja íntima.

La violación de una orden de protección también provoca la deportación, pero solo si la parte de la orden que violó está relacionada con el contacto con la pareja protegida.

### ***Delitos relacionados con el abuso o negligencia infantil:***

Las condenas relacionadas con el abuso, la negligencia o el abandono de niños también tienen consecuencias de deportación. La mayoría de las veces, no es necesario que el niño haya sido dañado para provocar esta base de ley.

## LIBERACIÓN DE LA DETENCIÓN

### *Liberación bajo fianza:*

Aunque el DHS lo haya detenido, usted puede solicitarle que un juez ordene su liberación bajo fianza mientras su caso esté en proceso; sin embargo, el juez no puede ordenar su liberación ni fijar una fianza si usted fue detenido mientras ingresaba a los Estados Unidos o si ha sido condenado por delitos graves. **La mayoría de las condenas penales lo hacen inelegible para fianza y deberá permanecer en detención mientras pelea su caso migratorio.** Pero existen dos excepciones:

1. Si su condena fue antes de 1998, y usted fue liberado de la cárcel por ese delito antes de 9 de octubre 1998, todavía puede que sea elegible para una fianza.
2. Si (1) sólo tiene una condena; (2) no es una felonía agravada; (3) no está relacionado con drogas o armas de fuego; y (4) no recibió 180 días o más de condena, probablemente sea elegible para fianza.
3. Si (1) usted fue admitido a los Estados Unidos legalmente; y (2) su condena relaciona a la posesión de marihuana menos de 30 gramos, o (3) solo tiene un delito que implica la depravación moral, y ocurrió entre 5 años de entrada, pero su sentencia era de menos un año encarcelado, probablemente sea elegible para fianza.

Consulte a un abogado para confirmar si tiene o no derecho a fianza.

Si usted quiere pedir una audiencia para saber si usted es elegible para una fianza y que cantidad será su fianza, usted puede escribirle a la corte de inmigración o simplemente decirle al juez que usted quiere una audiencia de fianza al comienzo de su próxima audiencia master. Es importante que usted sepa que el juez solamente le dará **una audiencia de fianza**. De una vez que a usted se le asigne una fianza, usted puede pagar esa fianza hasta que el juez tome una decisión sobre si usted puede permanecer en los Estados Unidos, al menos que el juez le quite la fianza.

Si usted es elegible para fianza, el juez de inmigración tiene la facultad de otorgársela (si aún no se ha fijado una fianza en su caso), de aumentar el monto de la fianza que fijó el DHS y de reducir el monto que fijó el DHS. El juez de inmigración observará **dos factores principales** para su decisión de fijar una fianza o de cambiar el monto de la fianza fijada por el DHS:

- Si usted será un peligro para la comunidad, y
- Si corre el riesgo de huir en caso de ser liberado.

Para decidir si usted será un **riesgo para la comunidad** en caso de ser liberado de la custodia del DHS, el juez de inmigración considerará la naturaleza y gravedad del delito que cometió. Además, el juez examinará si usted ha hecho algún esfuerzo para rehabilitarse o reformarse. Toma en cuenta que el juez puede encontrar que un delito menor (misdemeanor) es muy serio, especialmente si involucran o puede involucrar daño a otras personas como ofensas de agresión o manejando bajo la influencia.

Para decidir si usted corre el **riesgo de huir**, el juez de inmigración verificará si tiene lazos familiares en los Estados Unidos, vínculos con la comunidad donde desea vivir, si posee alguna propiedad en este país y la posibilidad de cualquier defensa que usted pudiera tener



para su expulsión o deportación. El juez de inmigración también podría preguntarle si promete presentarse en la corte a todas sus audiencias.

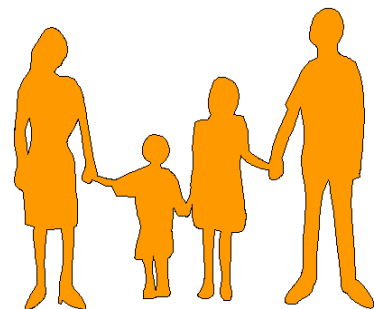
**La ley establece que el monto mínimo de la fianza es de \$1,500 dólares.** Usted, su familia o amigos deberán pagar la totalidad de la fianza al DHS. Si usted obedece las órdenes del juez, el dinero de la fianza le será devuelto a la persona que pague la fianza. En ciertos casos, es posible pedir que el juez lo deja salir bajo libertad condicional en vez de una fianza. Hable con un abogado sobre esta opción.

La cantidad de la fianza será negociada ante el juez de inmigración y el abogado litigante del DHS. Se le recomienda que solicite al juez de inmigración que fije o reduzca la fianza a la cantidad mínima que usted pueda pagar y, si es necesario, negocie la fianza hasta la cantidad máxima que puede pagar.

¿Cómo puedo obtener una fianza razonable?

- **Testimonio en la corte de familiares cercanos que tienen condición legal en los Estados Unidos** Estos familiares no necesitan hablar inglés, puesto que la corte proporcionará un intérprete si se avisa con anticipación. Sus familiares deberán prepararse para hablar acerca de la naturaleza de su relación con usted, qué cambios han visto en usted (si ha ocurrido alguno), qué tipo de persona es usted y qué dificultades enfrentarán si usted continúa detenido o es deportado a su país.

Los familiares que deseen ir a la corte para audiencias de inmigración de personas bajo la custodia del DHS en Illinois, Indiana, Wisconsin o Kentucky pueden asistir a las audiencias en persona en 536 S. Clark Street, piso 3, Chicago, Illinois 60605. Sin embargo, las personas detenidas aparecen a través de teleconferencia. Estará lejos del juzgado, viendo la audiencia por televisión desde su centro de detención; sus abogados, el juez y su familia estarán en la sala del tribunal en 536 S. Clark o también pueden comparecer a través de videoconferencia. Los testigos pueden asistir a las audiencias a través de Webex o teleconferencia. Consulte el sitio web de la corte de inmigración para obtener los detalles más recientes sobre cómo asistir de forma virtual en <https://www.justice.gov/eoir/find-immigration-court-and-access-internet-based-hearings> o llame a la corte de detención de Chicago al 312 -294-8400.



- Si uno o más de sus familiares no pueden acudir a la corte, pueden enviar una carta notariada, si es posible, a la corte. Todas las cartas y documentos que no estén en inglés deben estar acompañadas de una traducción al inglés.

Todas las cartas presentadas deberán tener el domicilio y un número de teléfono de la persona en dónde localizarla. Además, cada familiar debe presentar un comprobante de su condición migratoria legal, tal como una copia de su tarjeta de residencia, su acta de nacimiento o su carta de naturalización. Sus familiares deberán llevar los documentos originales si acuden a la audiencia en la corte.

- **Si usted tiene permiso para trabajar, una carta de su patrón que exprese que, si usted es liberado, habrá un puesto de trabajo disponible para usted.** Esta carta deberá ser membretada. Si la compañía no tiene membrete, debe ser notariada. Si usted ha trabajado antes en esta compañía, la carta también debe confirmar la duración del empleo y qué tipo de empleado ha sido usted (por lo menos confirmar que no ha tenido ningún problema disciplinario). La carta también podría detallar cuáles eran sus responsabilidades en el trabajo.
- **Evidencia de rehabilitación.** La evidencia de rehabilitación puede consistir en participación en programas contra el alcoholismo o la drogadicción, certificados de finalización de trabajos de clase durante la detención, una declaración de un consejero o psicólogo, una declaración jurada de un familiar, una carta del oficial de libertad condicional o un comprobante de empleo mientras estuvo en prisión.



Si tiene la posibilidad de participar en cualquiera de esos programas, cursos o terapias ahora, debería considerar la posibilidad de hacerlo.

- **Evidencia de participación en la comunidad.** Si ha tenido alguna participación en organizaciones comunitarias (por ejemplo, en una iglesia, mezquita, sinagoga, club de fútbol, organización de vecinos, organización escolar, etc.), presente una carta de la organización correspondiente, preferentemente notariada. Si ha realizado algún trabajo comunitario, presente una carta de la organización acerca del trabajo que realizó.
- **Evidencia de participación en actividades religiosas.** Si asiste regularmente a servicios religiosos, presente una carta del líder de la organización religiosa.
- **Evidencia de que terminó la escuela preparatoria o vocacional, colegio o universidad.** Esta evidencia puede consistir en el comprobante de inscripción y asistencia a los cursos, como un certificado de terminación de estudios o una copia de su historial académico.
- **Copias de las escrituras de sus propiedades, por ejemplo, casa o carro.**
- **Copias de declaraciones de impuestos recientes que haya presentado.**



Si sus familiares llevan esos documentos a la corte para su audiencia de fianza, deben llevar **tres copias de cada documento** que desee presentar al juez de inmigración para su consideración. El juez de inmigración, el abogado litigante del DHS y usted deberán tener cada uno una copia de esos documentos. Deberá guardar una copia de los documentos para su propio expediente.

Si está detenido en Illinois, Indiana, Wisconsin o Kentucky, usted debe escribirle a la corte de inmigración para pedir una audiencia de fianza o para enviar documentos en apoyo a su caso a la dirección siguiente:

Executive Office for Immigration Review  
Immigration Court  
536 S. Clark Street, Room 340  
Chicago, IL 60605

Envíe una copia al gobierno al:

DHS/ICE Office of the Chief Counsel  
525 W. Van Buren St., Suite 701  
Chicago, IL 60607

## *Pago de Fianza y Libertada*

### **¿Quién puede pagar la fianza?**

Cualquier adulto, mayor de los 18 años, que puede comprobar que son ciudadanos o residentes legal de los EE.UU. Usted (el detenido) no puede pagar su propia fianza.

### **¿Y si no puedo pagar mi fianza?**

Si usted no puede pagar la fianza que le dio ICE o el juez de inmigración, y eres un residente de Illinois, Indiana, Wisconsin, o Kentucky, probablemente sea elegible para un pago gratis para la fianza por el Midwest Immigrant Bond Fund. Familia o amigos pueden entregar un formulario para pedir ayuda en su nombre a [www.mibfc.org](http://www.mibfc.org). Para individuales afuera de estos estados, puede contactar el National Bail Fund Network para asistencia, [www.communityjusticeexchange.org/en/immigration-directory](http://www.communityjusticeexchange.org/en/immigration-directory).

### **¿Dónde se paga la fianza?**

Para pagar una fianza, puede ir en persona o entrar en línea y utilizar el sistema CeBONDS. Puede acceder la página aquí: <https://www.ice.gov/detain/detentionmanagement/bonds>. Puede encontrar una explicación detallada al final de este paquete.

- La persona que paga la fianza debe estar físicamente presente en los Estados Unidos para utilizar este sistema.
- Solo puede pagar mediante transferencia bancaria en CeBONDS.
  - No se pueden utilizar cheques ni giros postales (money orders) cuando se utiliza CeBONDS.
  - Las fianzas de inmigración NUNCA se pagan mediante Zelle, Moneygram o Western Union (esto es válido tanto para CeBonds como para el pago de fianzas en persona).
- Una transferencia bancaria por el sistema CeBONDS requerirá que tenga acceso a una cuenta bancaria. Con su cuenta bancaria, podrá acceder a uno de los dos tipos de transferencias bancarias, el sistema FedWire o una transferencia bancaria ACH.
  - FedWire es el medio por el cual las agencias gubernamentales se envían dinero entre sí, y hemos descubierto que algunos bancos más pequeños y cooperativas de crédito no tienen acceso a este servicio, pero todos los bancos importantes lo ofrecen. Los pagos ACH están disponibles en todos los bancos.
  - Aunque las tarifas pueden variar entre \$20 y \$90, le recomendamos firmemente que utilice FedWire si puede, ya que los fondos se acreditan/procesan de inmediato.
  - Si paga con ACH, los fondos pueden tardar hasta 3 días en acreditarse, lo que significa que la liberación de la persona detenida se retrasará.

### **Documentación requerida:**

- Número "A" y nombre de la persona detenida
- Pasaporte, tarjeta o REAL ID de la persona que paga la fianza
- Número de seguro social (no se necesita la tarjeta real)
- Una dirección válida
- Cuenta bancaria con fondos para la fianza y la tarifa de transferencia bancaria, incluido el número de cuenta y de ruta
- Dirección de la sucursal bancaria donde se realizará la transferencia bancaria

- Formulario impreso con la información financiera de ICE (se enviará después de que se firme el contrato I-352)
- Cuenta de correo electrónico

**Liberación:**

Lo más probable es que lo dejen en libertad desde el centro de detención. A veces, hay transportación a la estación de Greyhound que este más cercana. Contacta el oficial de ICE asignado a su caso para averiguar si esto es una opción.

***Libertad Condicional***

Si usted fue detenido al ingresar el país, por un puerto de entrada como en el aeropuerto o en un puente, y pasó una entrevista de temor creíble, DHS es requerido programar una entrevista para libertad condicional. Si no fue programado automáticamente para una entrevista, deberías solicitar una con su oficial de deportación. Libertad condicional es una forma de libertad de la custodia de DHS para que pueda solicitar por asilo fuera de custodia. Para que se conceda la libertad condicional, debe establecer su identidad a satisfacción del DHS y demostrar que usted no presenta un riesgo a la comunidad ni un riesgo de fuga. Para demostrar que no es un riesgo de fuga debe contar con un "patrocinador" con quien usted va a vivir.

Documentos que respaldarán una concesión de libertad condicional:

Comprobante de su identificación (pasaporte válido, identificación del estado o partida de nacimiento)

Comprobante de que aprobó su entrevista de temor creíble (copia de la decisión del DHS)

Comprobante de un patrocinador, alguien con estatus de inmigración legal en los Estados Unidos

EJEMPLPO DE CARTA DE PATROCINADOR

DECLARACIÓN JURADA EN APOYO A LA  
SOLICITUD DE LIBERTAD CONDICIONAL DE (NOMBRE DEL DETENIDO)

A--- --- ---

Estado de \_\_\_\_\_

Condado de \_\_\_\_\_

Yo, (nombre del patrocinador), por medio de la presente declaro bajo juramento lo siguiente:

1. Soy (residente permanente legal/ciudadano) de los Estados Unidos (consulte el anexo).
2. Soy (parentesco) de (nombre del detenido), quien solicita asilo político de (país de origen) y quien se encuentra actualmente detenido en (nombre del centro de detención).
3. Trabajo como (puesto) para (compañía/patrón) en (domicilio).
4. Estoy preparado para brindar alimentación y hospedaje a (nombre del detenido) durante todo el tiempo que esté pendiente su caso. Si a (nombre del detenido) se le otorga libertad condicional, podrá vivir conmigo en el siguiente domicilio:  
  
(domicilio)  
(número de teléfono)
5. Mientras el caso de (nombre del detenido) esté pendiente, haremos todo lo que esté a nuestro alcance para asegurar que (nombre del detenido) asista a todas las audiencias en la corte.
6. Si requiere información adicional, puede llamarme o escribirme a la dirección citada.

(firma del patrocinador)

(fecha)

(firma del notario)

(fecha)

***Liberación bajo orden de supervisión:***

El DHS puede otorgar órdenes de supervisión para liberar a personas en custodia del DHS que el DHS no puede expulsar o deportar de los Estados Unidos.

**¿Cuándo considerará el DHS liberarlo bajo una orden de supervisión?**

Para ser elegible para una orden de supervisión, debe tener una orden final de remoción o deportación. Una orden de remoción o deportación se vuelve definitiva una vez que haya renunciado a su derecho a apelar o haya perdido su apelación ante la Junta de

Apelaciones de Inmigración. Una vez que su orden de remoción o deportación sea definitiva, el DHS tiene 90 días para removerlo o deportarlo de los EE.UU. a otro país que lo acepte. Si el DHS no puede sacarlo de los EE.UU. dentro de los 90 días, entonces el DHS debe considerar si liberarlo de su custodia.

*¿Quién es elegible para ser liberado conforme a una orden de supervisión?*

Esto incluye a personas de ciertos países que no aceptan la deportación de sus ciudadanos, ciudadanos de países que ya no existen (por ejemplo, la ex Yugoslavia o la ex Unión Soviética), ciudadanos de países a los que los EE.UU. no está deportando personas temporalmente o personas que no son ciudadanos de ningún país. Si usted no puede ser deportado, podría ser elegible para la liberación de la custodia del DHS bajo una orden de supervisión; sin embargo, tenga en cuenta que las personas que son liberadas bajo a una orden de supervisión podrían ser expulsadas en cualquier momento si la expulsión es posible en el futuro.



Dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que su orden de expulsión sea definitiva, un oficial de deportación del DHS revisará su expediente de inmigración para determinar si usted debería ser liberado de la custodia del DHS conforme a una orden de supervisión. El oficial de deportación considerará **si usted es un peligro para la comunidad, y si su deportación es razonable previsible.**

Tenga en cuenta que, para ser considerado para liberación, deberá cooperar con los intentos de ICE de obtener un documento de viaje y deportarlo. Si no cumple con la solicitud de ICE, ICE puede continuar deteniéndolo.

Si la oficina local del DHS niega su solicitud de liberación, su caso será transferido a la sede del DHS en Washington, D.C. Si usted ha estado en custodia del DHS durante los seis meses siguientes de una orden de expulsión final, debe ser liberado de la custodia del DHS con tal que no es probable que sea expulsado a su país de origen en un futuro razonablemente previsible y con la condición de que coopere por completo con el DHS para su expulsión.

### ***Sus obligaciones después de su libertad:***

Si lo liberaron de la custodia de ICE, pero aún tiene un caso abierto ante el juez de inmigración o la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA), aún debe asistir a todas sus audiencias y - si pierde su caso - presentarse para su deportación. Además, debe mantener informado al tribunal de inmigración o la BIA de su dirección actual mediante el envío de un formulario de cambio de dirección E-33. ICE también puede imponer obligaciones adicionales, como exigirle que se presente en su oficina periódicamente, las cuales deberá cumplir. Si no cumple con estos requisitos o si lo acusan de un delito, es posible que lo lleven nuevamente bajo la custodia de ICE.

Si usted es liberado de la custodia del DHS conforme a una orden de supervisión, deberá obedecer las condiciones de su liberación, incluyendo reportarse al DHS según se requiera, evitar actividades delictivas, etc. Si no obedece las condiciones de su liberación, el DHS puede revocar su orden de supervisión, arrestarlo y volver a detenerlo.

## **CIUDADANÍA ESTADOUNIDENSE**

Algunas veces las personas son ciudadanos de los Estados Unidos, pero no lo saben. **Los ciudadanos de los Estados Unidos no pueden ser expulsados del país y se les debe**

**liberar de detención.** Usted *podría* ser ciudadano o ser elegible para la ciudadanía si contesta "sí" a alguna de las siguientes preguntas:

1. ¿Nació en los Estados Unidos?
2. ¿Alguno de sus padres o abuelos nació en los Estados Unidos?
3. ¿Alguno de sus padres se hizo ciudadano de los EE.UU. antes de que usted cumpliera 18 años?
4. ¿Alguna vez sirvió en las fuerzas armadas de los EE.UU. y salió con honores?

Si contestó "sí" a cualquiera de las primeras tres preguntas, es *posible* que haya obtenido automáticamente la ciudadanía y deberá informar a un oficial de inmigración y al juez de inmigración. **La ley de ciudadanía es muy complicada, así que debe consultar a un abogado si cree que podría ser ciudadano de los EE.UU.** Es muy importante que dé toda la información específica que sea posible para que el DHS pueda decidir si usted tiene la ciudadanía de los EE.UU. por ejemplo, la identidad de sus padres, sus fechas y lugares de nacimiento, y sus periodos de residencia en los EE.UU. Si usted es ciudadano, no puede ser deportado, y probablemente sea liberado de detención del DHS dentro de algunos días.

Las personas que dieron honorablemente sus servicios en las fuerzas armadas de los EE.UU. podrían ser elegibles para la ciudadanía aun cuando existan procedimientos de deportación pendientes. El servicio militar no lo convierte automáticamente en ciudadano, pero algunas veces lo hace elegible para naturalizarse cuando de otra forma no sería elegible.

## **ASILO, RETENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA LA TORTURA**

Existen tres formas de protección para las personas que temen ser víctimas de algún daño o tortura si son enviadas de regreso a su país de origen: asilo, retención de la expulsión y protección bajo la Convención contra la Tortura (*Convention Against Torture* o CAT, por sus siglas en inglés). Usted puede ser elegible para uno o más de estos tipos de protección, dependiendo de la fecha en que ingresó a los EE.UU., cualquier condena criminal que tenga y la razón por la que teme sufrir daño o tortura si DHS lo deporta a su país. Incluso si usted es un residente permanente legal podría ser elegible para la protección contra el daño o tortura. Para solicitar asilo, retención de la expulsión o protección bajo la Convención contra la Tortura, necesita completar el Formulario I-589 que puede obtener a través del DHS o en la corte de inmigración. Puede aplicar para los 3 tipos de amparo con el mismo Formulario I-589. Si desea pedir amparo por medio de la Convención en Contra de la Tortura debe asegurarse seleccionar la opción en la primera página del formulario. **Si siente temor de regresar a su país de origen, informe al juez de inmigración. Si le han dicho que usted no tiene el derecho de ver a un juez porque usted ya tiene una orden de deportación previa que le será reestablecida o una orden administrativa final de deportación, dígame a un oficial del DHS que usted quiere una "reasonable fear interview" la cual es una entrevista de miedo razonable con un oficial de asilo. Si aprueba la entrevista tendrá oportunidad de ver al juez.**

### **Asilo**

El asilo es una de las formas posibles en que usted puede permanecer legalmente en el país. Usted podría solicitar esta forma de protección en los Estados Unidos si teme que sufrirá daños si regresa a su país de origen o si ya ha sufrido daños ahí en el pasado. La amenaza o daño debe provenir del gobierno o de alguien a quien el gobierno no puede controlar o a quien no controlará.

Usted debe demostrar que la amenaza o daño se debe a su:

- Raza
- Religión
- Nacionalidad
- Opinión política o afiliación a un partido político
- Su pertenencia a un grupo social en particular, que incluye pero no se limita a:
  - miembros de una aldea
  - miembros de un grupo indígena
  - familia
  - clan o grupo tribal
  - grupo de estudiantes o de derechos humanos
  - personas que son lesbianas, gay, bisexuales o transexuales (LGBT, por sus siglas en inglés), o individuos que participan en conducta sexual del mismo sexo
  - mujeres que le temen a la violencia doméstica o a los malos tratos de su esposo
  - mujeres que se oponen a ciertas prácticas en su país, tales como la mutilación genital

Si cualquiera de los grupos arriba lo describe a usted, pero no desea decirle a nadie en el centro de detención acerca de esto, puede escribir o llamar al NIJC en horas de consulta. Todas las comunicaciones con el NIJC son totalmente confidenciales. Nuestro personal respeta a todas las personas independientemente de su orientación sexual, condición de VIH, raza, religión, género y nacionalidad. Además, el personal del NIJC tiene experiencia en hablar con personas que han sido víctimas de abuso.

Sin embargo, si la única razón por la que usted abandonó su país fue para buscar trabajo y no siente ningún temor de regresar o no ha sufrido daño ahí en el pasado, entonces es probable que no califique para asilo. Además, si usted tiene un miedo general de regresar a su país de origen por la violencia en vez de un miedo en particular de daños a su persona, usted probablemente no calificara para el asilo.

Por lo general, una persona debe solicitar asilo dentro del año siguiente a su ingreso a los Estados Unidos. Es posible que aún pueda solicitarlo después del plazo si hubo motivos especiales por los que no pudo solicitarlo a tiempo, si las condiciones en su país han empeorado desde que vino a los Estados Unidos o, si ingresó con una visa válida, si solicita asilo dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de su visa. Si no, sólo podrá solicitar "retención de la expulsión".

### ***Retención de la expulsión***

La retención de la expulsión es una forma de protección similar al asilo. Para calificar para la retención de la expulsión usted debe demostrar que tiene más de un 50% de probabilidades de sufrir daños si regresa a su país de origen por motivo de su raza, religión, nacionalidad, ideas políticas o pertenencia a un grupo social en particular.

Es más difícil ganar un caso de retención de la expulsión que uno de asilo. Las personas generalmente solicitan la retención de la expulsión cuando no son elegibles para asilo. Quizá desee solicitar la retención de la expulsión si teme regresar a su país y:

- Ha estado en los Estados Unidos durante más de un año y no solicitó asilo dentro del año siguiente a su llegada a este país, o
- Ha sido condenado por una felonía agravada, o
- Se le aplica otra barrera que le impide ser elegible para el asilo



Si ha sido condenado por una felonía agravada, solamente puede solicitar la retención de la expulsión si la sentencia que recibió por el delito grave con agravantes fue de menos de cinco años y el juez determina que su delito no fue "particularmente grave". Delitos que son particularmente graves generalmente involucran el daño a otros y el tráfico de drogas.

### ***Convención contra la Tortura (CAT)***

Existe una forma adicional de protección si es probable que un funcionario del gobierno de su país lo **torture**. Los EE.UU. han firmado un trato para prometer que no regresarán a ninguna persona que tema ser torturada en su país de origen. Usted podría tener derechos conforme a dicho trato si tiene este temor. Informe al juez de inmigración o al DHS si teme a la tortura en su país de origen.

## **CANCELACIÓN DE LA EXPULSIÓN**

La "cancelación de la expulsión" es una de las formas posibles en que usted podría quedarse legalmente en los Estados Unidos. Existen varios tipos de cancelación de la expulsión.

### ***Cancelación de la Expulsión para Personas que No Son Residentes Permanentes Legales***

Si usted obtiene este tipo de cancelación de la expulsión, recibirá la residencia legal permanente y podrá permanecer legalmente en los Estados Unidos.

Usted debe cumplir los siguientes cuatro requisitos para solicitar este tipo de cancelación:

1. Haber vivido continuamente en los Estados Unidos por lo menos los últimos diez años, legal o ilegalmente; Y
2. Tener un cónyuge, padre, o hijo que es ciudadano o residente permanente legal de los Estados Unidos y demostrar que sufriría una **dificultad excepcional y sumamente inusual** si usted fuera expulsado de los Estados Unidos; Y
3. Ser una persona de buenos principios morales; Y
4. No haber tenido problemas criminales significativos. Si ha cumplido una sentencia de más de seis meses en prisión durante los últimos diez años, probablemente no sea elegible. Si tiene dos o más DUI durante los últimos diez años, probablemente no sea elegible. Casi todos los delitos graves y crímenes relacionados con drogas lo harán inelegible. Incluso los delitos menores podrían hacerlo inelegible. Generalmente, si DHS incluye un cargo criminal en su Aviso de Comparecencia, usted probablemente no es elegible por cancelación de la expulsión.

Si desea solicitar la cancelación de expulsión, asegúrese de explicarle al juez de inmigración que usted ha vivido en los Estados Unidos por al menos 10 años y que tiene un pariente calificado (cónyuge, padre o hijo que es ciudadano o residente permanente legal). Si el juez decide que usted es elegible para esta forma de cancelación, él le dará el formulario EOIR-42B para llenar y devolver a la corte.

Antes de su audiencia individual, la audiencia para considerar su solicitud, es muy importante que usted junte la documentación que comprueba que usted ha vivido en los EE.UU. por al menos 10 años, que tiene a parientes calificados, y que sus parientes calificados sufrirían una dificultad sumamente inusual sin usted. También debe juntar

documentación que demuestre que usted es una buena persona que merece la cancelación de expulsión.

### ***Cancelación de la Expulsión para víctimas de violencia doméstica:***

Si usted ha sido víctima de maltrato físico o psicológico de parte de un cónyuge o padre que es ciudadano o residente permanente legal de los EE.UU., hay reglas especiales que aplican en su caso. Esas reglas aplican también si un hijo suyo ha sido víctima de maltrato de parte de su otro progenitor aun si no está legalmente casado con el padre o madre de su hijo. En este tipo de cancelación usted solamente necesita demostrar que ha vivido continuamente en los EE. UU. al menos tres años. También debe demostrar que tiene buenos principios morales y que tendría grandes dificultades si fuera deportado. Si desea solicitar este tipo de cancelación de expulsión, asegúrese de explicar al juez de inmigración que usted ha sido la víctima de violencia doméstica por parte de su conyugue o que su hijo ha sido víctima de abuso por parte de un padre o madre quien es ciudadano estadounidense o residente legal y que desea solicitar este tipo de cancelación. El formulario para la cancelación de expulsión con reglas especiales para víctimas de violencia doméstica es la misma que la cancelación basada en el sufrimiento de los parientes calificados, Formulario EOIR-42B.

### ***Cancelación de la expulsión para residentes permanentes legales:***

Si usted es un residente permanente legal (LPR, por sus siglas en inglés) en proceso de expulsión debido a que ha sido condenado por un delito o ha cometido otro tipo de infracción a las leyes de inmigración, aún podría mantener su condición de LPR y evitar la expulsión a través de una cancelación de la expulsión si cumple con ciertos requisitos:

Para ser elegible para una cancelación de la expulsión para residentes permanentes, usted debe demostrar que:

1. Ha sido residente permanente legal por lo menos de 5 años.
2. Ha vivido legalmente en los Estados Unidos por 7 años continuos después de haber sido admitido legalmente en el país. Este período de 7 años comienza con la primera vez que vivió legalmente en los EE. UU. y termina con la primera vez que cometió un delito con consecuencias migratorias. Vea paginas 10-13 sobre los tipos de delitos que tienen consecuencias migratorias.
3. No tiene condenas de felonías agravantes. Vea paginas 12-13 sobre las felonías agravantes.

Si usted es elegible para la cancelación de la expulsión, el juez le proporcionara un Formulario EOIR-42A para llenar y entregárselo a la corte. Después de llenar el formulario, usted tendrá su audiencia individual para demostrar que usted merece la cancelación de la expulsión.

Si usted es elegible para la cancelación de la expulsión y desea ganar su caso, necesitará demostrar más que su condición de residente permanente legal. Necesitará demostrar al juez de inmigración que merece ganar su caso al mostrar elementos favorables, tales como:

- Lazos familiares en los EE. UU. (cónyuge, padres, hijos o hermanos que sean residentes permanentes legales o ciudadanos de los Estados Unidos)
- Largo periodo de residencia en los Estados Unidos
- Buen registro de trabajo (cartas de patrones)
- Historial de pagar impuestos

- Rehabilitación (del consumo de drogas o alcohol o de una conducta criminal)
- Vínculos con la comunidad, como pertenencia a una iglesia o participación en la comunidad y en proyectos escolares
- Dificultades que sufriría usted y/o su familia si fuera deportado.

Tendrá que demostrar que los elementos positivos valen más que los elementos negativos.

### **Exención de conformidad bajo INA § 212(c) anterior:**

Si usted es un residente permanente legal que se declaró culpable de un delito antes del 24 de abril de 1996 (y en algunos casos antes del 1º de abril de 1997), también puede ser elegible para una exención de conformidad bajo §212(c) si no ha sido condenado desde ese tiempo. La exención de conformidad bajo § 212(c) es diferente a la cancelación porque incluso si el delito es una "felonía agravante," aún puede ser elegible para exención.

#### *Elegibilidad para alivio bajo § 212(c):*

- Ha sido residente de los Estados Unidos por siete años consecutivos.
- No ha sido sentenciado a prisión por 5 años o más debido a delitos que lo hacen sujeto a la deportación de los Estados Unidos.
- Se declaró culpable o "nolo contendere" antes del 24 de abril de 1996 (en algunos casos, antes del 1º de abril de 1997).
- No tiene condenas desde el 24 de abril de 1996 (o desde el 1º de abril de 1997) que lo hagan removible

Dependiendo de los hechos en su caso, puede ser elegible para aplicar para una exención bajo el artículo 212(c) aun si usted no se declaró culpable de su delito. Asegúrese de hablar con su abogado de inmigración sobre los hechos en su caso para poder ver si usted califica para una exención bajo el artículo 212(c) aun si un juez penal o un jurado lo hallaron culpable por su delito.

#### *Cómo solicitar una exención bajo el artículo 212(c):*

La solicitud de exención bajo el artículo 212(c), se envía en el Formulario I-191. Como la cancelación, una exención bajo § 212(c) es discrecional. Como la cancelación de la expulsión, el juez de inmigración considerara los elementos positivos y negativos y decidirá darle ordo oportunidad en los EE.UU.

## **AJUSTE DE ESTATUS A TRAVÉS DE PETICIONES FAMILIARES**

Si usted entro a los Estados Unidos legalmente, con una visa como de una estudiante o una visita, es posible que usted puede quedarse legalmente en los E.E.U.U. a través de un familiar que tenga condición legal en este país. Este familiar debe ser residente permanente legal o ciudadano de los Estados Unidos para que lo ayude a obtener una condición legal. Su familiar puede ayudarle al completar una "petición de familiar," el Formulario I-130.

*Los familiares que pueden presentar una solicitud de visa en su nombre son:*

#### Categorías sin periodos de espera:

- Su cónyuge ciudadano de los Estados Unidos (USC), hijo USC mayor de 21 años, o padres USC si usted es menor de 21 años y no está casado

#### Categorías con periodos de espera:

- Padre USC si usted tiene más de 21 años o si está casado
- Hermanos o hermanas USC si tienen 21 años o más

- Cónyuge residente permanente legal (LPR)
- Padres LPR si usted no está casado

A menos que usted sea un cónyuge, padre de un hijo mayor de 21 años, o hijo (menor de 21 años) de un ciudadano de los Estados Unidos, esperará su turno en la fila para obtener un número de visa antes de que pueda solicitar su condición de residente permanente legal. La "fecha de registro de prioridad" - la fecha en que el DHS recibió la petición que presentó su familiar - determina su turno en la fila para obtener el número de visa. Si usted no es actualmente "de los primeros en la fila", solamente podrá solicitar el ajuste de estatus cuando su fecha de prioridad avance al frente de la fila. En términos prácticos, a menos que usted se encuentre en una categoría sin periodo de espera, no podrá evitar salir de los EE.UU. a menos que su familiar haya presentado la solicitud para usted antes de que fuera detenido.

Si usted es elegible para solicitar el ajuste de estatus, pero se ha enfrentado anteriormente al DHS, tiene antecedentes penales, ha cometido fraude, tiene problemas de salud o, en ciertos casos, tiene condición de ilegal, estas cuestiones podrían hacer que el proceso de convertirse en residente permanente legal sea más difícil o imposible. Si usted tiene una condena penal, podría ser elegible para el ajuste de su condición mediante una exención del artículo 212(h) si demuestra que su cónyuge, hijo, o padre ciudadano de los Estados Unidos o residente permanente legal sufrirá una dificultad sumamente inusual si no puede ser un residente permanente legal. Desafortunadamente, esta exención no perdona los delitos relacionados con las drogas, excepto una condena por posesión de menos de 30 gramos de marihuana. Por lo tanto, si tiene algún otro tipo de condena por drogas, no podrá solicitar su tarjeta verde.

Además, si ha residido ilegalmente en los EE.UU. durante más de un año, salió del país y volvió a entrar ilegalmente, no podrá ajustar su estatus. Además, si hace afirmaciones falsas de ser ciudadano de los EE.UU., también se le prohíbe el ajuste de estatus.

Si usted ingresó ilegalmente a los EE.UU., sólo podrá solicitar su tarjeta de residencia dentro de los EE.UU. si alguien presentó una solicitud de visa para usted o para sus padres antes del 30 de abril de 2001. Si no, usted tendrá que regresar a su país de origen para obtener su tarjeta de residencia ahí por medio de un proceso llamado "procesamiento consular". Porque ese proceso es complicado, especialmente para personas quienes están en proceso de deportación, es importante de hablar con un abogado para llenar cualquier solicitud.

Para solicitar el ajuste de su condición ante un juez de inmigración necesitara completar un Formulario I-485 y cumplir otros varios pasos. Esto incluye obtener una examinación médica y demostrar que usted no se convertirá en una carga publica si es otorgado la residencia porque su familia podrá apoyarlo económicamente. Si usted necesita una exención mediante el artículo 212(h), también deberá completar el Formulario I-601.

## **AJUSTE DE LA CONDICIÓN PARA ASILADOS Y REFUGIADO**

Si usted es un asilado o refugiado que nunca se convirtió en residente permanente legal y ahora se enfrenta a la deportación debido a un delito penal, aún puede ser elegible para solicitar el ajuste de estatus para convertirse en residente permanente legal. Puede calificar para una exención, o indulto, por sus delitos, con tal de que no haya sido condenado por tráfico de drogas o un delito relacionado con el terrorismo. Para obtener esta exención, deberá demostrar que merece una exención por al menos una de las siguientes tres razones: (1) su familia está aquí y necesita quedarse con ellos, (2) hay consideraciones

humanitarias que favorecen que se quede aquí, y/o (3) sería de interés público dejar que se quede aquí.

Si es un refugiado y nunca antes ha presentado una solicitud de ajuste de estatus, deberá enviar el Formulario I-485 y la exención, el Formulario I-602, a los Servicios de Ciudadanía e Inmigración de EE. UU. (USCIS), porque ellos decidirán su solicitud antes de que el juez de inmigración pueda hacerlo. Si USCIS niega su solicitud, podrá volver a presentarla ante el juez.

## **PROTECCIONES ESPECIALES PARA INMIGRANTES VÍCTIMAS: VISAS "T" Y "U"**

Protección especial está disponible para personas que han sido víctimas de ciertos delitos: la visa "T" está disponible para las víctimas del tráfico de personas y la visa "U" para víctimas de ciertos delitos, como secuestro, violación, violencia doméstica y agresión, que ocurran en los Estados Unidos. Para recibir cualquiera de estas protecciones, usted debe estar dispuesto a cooperar con las autoridades para informar, investigar y/o enjuiciar estos delitos. Las protecciones conforme a las visas "T" y "U" incluyen una condición legal provisional y la autorización para trabajar. Las visas "T" también proveen acceso a beneficios públicos. Las visas "T" y "U" le permiten eventualmente solicitar el estatus de residencia permanente (tarjeta de residencia). Sus familiares cercanos (cónyuge, hijos, padres y hermanos) también pueden beneficiarse a veces de su visa "T" o "U".

### ***Tráfico y esclavitud – Visa "T"***

El tráfico ocurre cuando una persona es forzada a realizar trabajos o servicios que violan las leyes de los Estados Unidos que prohíben la esclavitud, la servidumbre involuntaria, la opresión por deudas u otros trabajos forzados. Usted podría ser una víctima de tráfico si fue:

- Reclutado, albergado, transferido u obtenido por la **fuerza, fraude o coerción** (física o psicológica) *para* fines de servidumbre involuntaria, opresión por deudas, esclavitud o explotación sexual.

El tipo(s) de trabajo que pudo haber sido forzado a realizar incluyen (pero no se limitan a):

- |                               |                                |
|-------------------------------|--------------------------------|
| • Prostitución                | • Mendicidad                   |
| • Servicio doméstico          | • Trabajo agrícola o de granja |
| • Trabajo de fabrica          | • Servicio de limpieza         |
| • Trabajo en restaurantes     | • Actividades delictivas       |
| • Stripping o bailes exóticos | • Otro trabajo informal        |

Si alguien ha impuesto una deuda o condición irrazonable a su trabajo o servicio, o le ha amenazado a usted o a sus familiares de causarles daño si no trabajan o le prestan su servicio, usted podría ser elegible para protección. *Aunque usted realizó un trabajo o servicio que es ilegal*, podría obtener un alivio de inmigración. Además, aún podría ser elegible para protección si aceptó voluntariamente realizar un tipo de trabajo o servicio en particular, o si aceptó ser traficado ilegalmente hacia los Estados Unidos, pero luego fue forzado a trabajar o a servir en contra de su voluntad.

Para obtener una visa "T" se esperará que ayude a las autoridades a investigar y enjuiciar las actividades delictivas y a las personas responsables de causarle daño. Si usted es menor de 18 años, no se requiere que coopere con las autoridades.

### ***Víctimas de otros delitos – Visa "U"***

La visa "U" proporciona un alivio de inmigración a las víctimas de ciertos delitos que han sido sufrido un *maltrato físico o psicológico sustancial* como resultado del delito. Usted podría ser elegible si ha sido víctima de cualquiera de los siguientes delitos en los Estados Unidos:

• Violación	• Tortura
• Secuestro o abducción	• Incesto
• Violencia doméstica	• Explotación sexual
• Privación ilegal de la libertad	• Mutilación genital femenina
• Falso encarcelamiento	• Chantaje o extorsión
• Asalto criminal	• Influencia de testigos
• Prostitución forzada	• Restricción criminal ilegal
• Agresión	• Obstrucción de la justicia
• Servidumbre involuntaria	• Perjurio
• Contacto sexual abusivo	• Tráfico de personas
• Fraude en la contratación de mano de obra extranjera	• Rehén
• Esclavitud	• Homicidio involuntario
• Acoso	• Asesinato
	• Agresión sexual
	• Manipulación de testigos
	• Otros delitos relacionados

Si usted solicita alivio bajo la visa "U", se esperará que coopere con las autoridades (como la policía o la Agencia Federal de Investigación (FBI, por sus siglas en inglés)) en la investigación y enjuiciamiento de las actividades delictivas. Si usted coopera con las autoridades, incluso si la persona que le causó daño no es declarada culpable ni enviada a prisión, usted todavía podría ser elegible para una visa U. Si el caso está en curso, deberá continuar trabajando con las autoridades y cumplir con todas sus solicitudes de ayuda con el caso. Las autoridades o el fiscal involucrado en su caso tendrán que firmar un formulario de certificación por usted antes de que pueda solicitar una visa U.

La visa U, si se aprueba, puede llevar a la condición de residente permanente legal si coopera con las autoridades, independientemente de si alguien finalmente es procesado por el delito o si tiene que testificar. Lo importante es que usted esté dispuesto a testificar o ayudar si es necesario.

### **SALIDA VOLUNTARIA**

Si usted no tiene defensa contra la expulsión que le permita quedarse en los EE.UU., la "salida voluntaria" es una forma de evitar una orden de deportación. Con la salida voluntaria usted acepta salir de los EE.UU. y pagar su viaje hacia su país de origen con su propio dinero. La salida voluntaria tiene algunas ventajas. A través de la salida voluntaria puede evitar algunas de las consecuencias negativas de la deportación. No tendrá un registro de

deportación. Esto le ayudará a evitar algunos problemas si después desea regresar legalmente a los EE.UU., y también le facilita viajar a nivel internacional.

No todas las personas son elegibles para una salida voluntaria. Si usted tiene una convicción de una felonía agravada, usted no es elegible para la salida voluntaria en ningún momento. Además, después de que haber entregado a la corte una solicitud y haber tenido sus audiencias sobre su solicitud, otros delitos en los últimos 5 años le pueden hacer inelegible para recibir la salida voluntaria.

Si usted ha aceptado voluntariamente a firmar una solicitud de orden de expulsión sin presentarse ante un juez de inmigración (una orden de expulsión estipulada), eso NO es lo mismo que una salida voluntaria.

Hay dos etapas en los procedimientos de la corte de inmigración durante las cuales usted puede solicitar su salida voluntaria:

#### ***Salida voluntaria antes de la audiencia:***

Puede solicitar su salida voluntaria antes de su audiencia individual o méritos. La salida voluntaria tiene menos restricciones en esta etapa. En esta etapa, califica para la salida voluntaria siempre que no sea:

- Un delincuente con agravantes;
- Sujeto a la deportación por actividades terroristas; o
- Un riesgo a la seguridad de los Estados Unidos.

Al solicitar al juez de inmigración su salida voluntaria en esta etapa, no podrá seguir adelante con ninguna otra defensa para la deportación y debe poder:

- Aceptar la renuncia a sus derechos de apelación;
- Presentar su pasaporte u otros documentos de viaje; y
- Pagar su pasaje de avión.

#### ***Salida voluntaria al concluir la audiencia:***

También puede solicitar su salida voluntaria al terminar su audiencia individual, o méritos, incluso después de que el juez de inmigración haya negado todos los demás alivios. La salida voluntaria es más difícil de obtener en esta etapa. Para ser elegible para una salida voluntaria al final de los procedimientos de la corte, debe poder demostrar que:

- Ha estado presente físicamente en los Estados Unidos por 1 año antes de que lo asignaran a procedimientos de expulsión;
- Ha sido una persona de buenos principios morales durante los últimos 5 años;
- No ha sido condenado por una felonía agravada;
- No es sujeto a la deportación debido a actividades terroristas;
- Tiene recursos para pagar su regreso.

Si se le concede una salida voluntaria, pero no paga su propio pasaje de avión o no sale en la fecha requerida, su concesión de salida voluntaria se convierte automáticamente en una orden de expulsión o deportación. Usted enfrentará prohibiciones adicionales si intenta reingresar a los Estados Unidos o solicitar un beneficio de inmigración en el futuro.

Desafortunadamente, si usted es otorgado la salida voluntaria mientras está en custodia del DHS, no podrá salir en libertad antes de su salida voluntaria, sino que será trasladado a su país directamente desde su custodia. Si está detenido y no sale en la fecha requerida por el juez y no es por su culpa propia, el DHS probablemente le extenderá la fecha de su salida voluntaria.

## **APELACION DE LA DECISION DEL JUEZ DE INMIGRACION**

### **Apelación ante la Junta de Apelaciones de Inmigración**

Si el juez de inmigración toma una decisión en su caso con la cual usted no está de acuerdo, tiene el derecho de apelar (pelear el caso en una corte superior) la decisión del juez a la Junta de Apelaciones de Inmigración (*Board of Immigration Appeals* o BIA, por sus siglas en inglés). Después de tomar una decisión en su caso, el juez le preguntará si acepta su decisión o si quiere apelar la decisión. Si desea apelar la decisión, debería decirle al juez que usted desea apelar. El juez de inmigración le proporcionará en su última audiencia de la corte los documentos que necesita para apelar su caso al BIA, E-26 (Aviso de intención de apelación) y E-26A (petición de perdonar la cuota de la solicitud). Necesitará enviar por correo su aviso de intención de apelar al BIA en Falls Church, Virginia. Asegúrese de que sus documentos **lleguen** al BIA dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su última audiencia y también asegúrese de enviar una copia de sus documentos al DHS.

**Board of Immigration Appeals  
Clerk's Office  
P.O. Box 8530  
Falls Church, VA 22041**

**DHS/ICE Office of the Chief Counsel  
525 W. Van Buren St., Suite 701  
Chicago, IL 60607**

Después de que el BIA reciba sus documentos, ellos prepararán una transcripción (versión escrita) de sus procedimientos en la corte de inmigración junto con un calendario de sesiones informativas (argumentos) que le enviara. Usted y el DHS tendrán que entregar argumentos por escrito sobre porque está en acuerdo o desacuerdo con la decisión del juez de inmigración. El BIA decidirá su apelación basada en sus argumentos escrito. No tendrá oportunidad de ver a un juez durante su apelación. Sin embargo, si el BIA decide que la decisión del juez de inmigración fue errónea, su caso probablemente será enviado de regreso al juez de inmigración y usted tendrá otra audiencia.

### ***Peticiones de Revisión***

Si usted pierde su caso ante la Junta de Apelaciones de Inmigración, en algunos casos es posible apelar la decisión del BIA al tribunal del circuito de apelaciones. Una apelación en el tribunal federal de apelaciones se llama una "petición de revisión". Si desea pelear su caso dentro de los Estados Unidos, tendrá que también pedir una "suspensión de expulsión" o permiso para permanecer en los Estados Unidos mientras se decide su apelación en el tribunal federal. Una petición de revisión debe ser entregada dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la decisión del BIA en su caso.

Para más información y para obtener los formularios para solicitar una revisión judicial y una suspensión de expulsión, comuníquese a:



U.S. Court of Appeals for the Seventh Circuit  
219 S. Dearborn Street, Room 2722  
Chicago, IL 60604  
Teléfono: 312-435-5850